



*La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones
Sanciona con Fuerza de
Ley*

SISTEMA PROVINCIAL DE MANEJO SUSTENTABLE DE LAS ABEJAS NATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Sistema Provincial de Manejo Sustentable de las Abejas Nativas de la tribu Meliponini (*Hymenoptera, Apidae*), con el fin de ordenar su producción y conservación.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de la presente ley son:

- 1) poner de manifiesto los valores ambientales, culturales y económicos que ofrecen las abejas nativas de la tribu Meliponini para los ecosistemas de la Provincia;
- 2) promover el aprovechamiento racional y sustentable de estas especies de abejas nativas sin aguijón, en el marco de la Ley XVI - N.º 11 (Antes Decreto Ley 1279/80) Ley de Conservación de la Fauna Silvestre.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente ley se entiende por:

- 1) abeja nativa sin aguijón (ANSA) o abeja nativa: abeja perteneciente a la tribu Meliponini;
- 2) abeja nativa manejable: abeja nativa de la tribu meliponini que se crían acompañadas por una persona humana;
- 3) aprovechamiento racional: el uso de la fauna silvestre conforme a técnicas que aseguren una producción sustentable;
- 4) colmena: lugar donde viven las abejas, pueden ser naturales o proporcionadas por el hombre, donde están el nido de cría y los potes de alimentos;
- 5) nido: parte interior de la colmena donde se desarrolla la cría;
- 6) colonia: conjunto de abejas de la misma especie que viven de forma organizada, compuestas por castas con especialización de trabajo y en la que existe solapamiento de individuos de diferentes edades;
- 7) colmena racional o tecnificada: elemento construido por el hombre donde se alojan colonias de abejas, con el fin de proporcionarle un lugar adecuado para vivir y optimizar la producción y aprovechamiento sustentable de productos y subproductos derivados de su cría;



La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

- 8) enjambre: conjunto de abejas que se traslada de la colmena madre a otra cavidad con el fin de constituir una nueva colmena;
- 9) colmena madre: colonia de abejas que se debe dejar sin intervenir y es utilizada con el fin de capturar sus enjambres a partir de la utilización de trampas caza enjambre;
- 10) trampa caza enjambre: dispositivo armado e instalado estratégicamente con el fin de capturar enjambres naturales;
- 11) manejo: conjunto de prácticas orientadas a la explotación planificada y sostenida de un recurso natural renovable;
- 12) meliponario: lugar físico donde se instalan colmenas de abejas nativas;
- 13) meliponicultura: práctica de la crianza de meliponinos o abejas nativas de la tribu meliponini;
- 14) meliponicultor: persona que se dedica a la cría de abejas nativas;
- 15) producto y subproducto: es aquel obtenido de la cadena de producción, resultado de la explotación racional de las abejas nativas sin agujijón;
- 16) trasiego: operación de traspaso de una colonia de abejas que puede provenir de una colmena silvestre o tecnificada, a un cajón racional o tecnificado.

ARTÍCULO 4.- Se declara como abeja nativa manejable aquella sujeta a ser utilizada para la producción y el aprovechamiento para el autoconsumo y la comercialización de productos y subproductos, provenientes de:

- 1) enjambres silvestres, capturados con trampas instaladas en lugares autorizados;
- 2) colmenas rústicas, racionales y tecnificadas que se encuentren en posesión de los productores;
- 3) nidos y colmenas que se encuentren en zonas donde se realizan desmontes, apeo de especies vegetales, extracción selectiva sujeta a planes en bosques nativos, aprovechamiento sostenible y cambio de uso del suelo;
- 4) nidos y colmenas que se encuentren en las planchadas de aserraderos, carpinterías y cualquier otro tipo de industria de la madera;
- 5) nidos y colmenas que se encuentren en peligro y deban ser trasladados.

ARTÍCULO 5.- Se declara de Interés Provincial la preservación de abejas nativas de la tribu Meliponini, sus enjambres, colonias, nidos y colmenas encontrados en:

- 1) áreas naturales protegidas, como ser parques nacionales, parques provinciales y reservas naturales;



La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

- 2) bosques nativos en propiedad privada, tales como reservas privadas de usos múltiples y las propiedades privadas que formen parte de la Biosfera Yabotí;
- 3) bosques protectores de los ríos principales y el perímetro del Lago Urugua-í en un ancho de doscientos metros (200 m.);
- 4) bosques protectores del suelo con pendientes iguales o mayores al quince por ciento (15 %) medidos en tramos de cien metros (100 m.), en el sentido de la línea de máxima pendiente;
- 5) bosques protectores de cursos de agua, en un ancho sobre cada margen igual al triple del ancho del mismo, no pudiendo cada franja ser inferior a diez metros (10 m.);
- 6) fajas ecológicas y áreas de interés especial, incluso privadas que por su valor biológico, turístico y cultural deben ser conservadas y que se determinen por el Poder Ejecutivo;
- 7) espacios públicos, como ser veredas, espacios verdes, reservas fiscales, plazas y parques municipales.

ARTÍCULO 6.- En el marco de lo establecido en el artículo 5, la preservación de abejas nativas de la tribu Meliponini, sus enjambres, colonias, nidos y colmenas tiene como finalidad:

- 1) la conservación, el fomento y el aprovechamiento racional de las especies de abejas nativas sin aguijón;
- 2) el fomento y la conservación para la restauración de los recursos que sirven de alimento y abrigo de las abejas nativas sin aguijón;
- 3) la creación y el mantenimiento de meliponarios públicos y privados; instalados en medios urbanos y rurales, con fines de preservación y conservación de especies, fines educativos y de explotación racional de productos y subproductos derivados;
- 4) la generación de líneas de investigación científica que tomen como objeto los distintos aspectos genéticos, biológicos, sanitarios, ecosistémicos, culturales o económicos, que refieren a las especies de abejas nativas sin aguijón presentes en la Provincia.

ARTÍCULO 7.- Se declara el 10 de junio como Día Provincial de las Abejas Nativas de la Tribu Meliponini y de la Meliponicultura y se instituye la Fiesta Provincial de la Meliponicultura que tiene como sede permanente la localidad de Capioví.



La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

CAPÍTULO II AUTORIDADES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8.- En los supuestos establecidos en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 5, es autoridad de aplicación el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, siendo sus funciones:

- 1) confeccionar una base de datos con personas idóneas en rescate y conservación de colonias de abejas nativas sin aguijón;
- 2) realizar inspecciones de meliponarios, colmenas y trampas para captura de enjambres, en el lugar donde se encuentren instaladas o durante el tránsito;
- 3) elaborar programas de sensibilización para el cuidado y rescate de las abejas nativas y su ambiente;
- 4) promover planes de plantación de especies vegetales nativas que sean de interés melipónico como flora melipónica y lugares de nidificación;
- 5) arbitrar los medios para que, antes del inicio de las actividades autorizadas sobre planes de aprovechamiento sostenible y de cambio de uso del suelo o de dar continuidad a las mismas, en el marco del artículo 10 de la Resolución N.º 460 del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, o la que en su futuro la reemplace, se proceda a notificar al titular predial y al obrajero, dejándose debida constancia en el expediente de la obligación de comunicar sobre la presencia de nidos de abejas nativas con fines de proceder a su recuperación y relocalización, de conformidad al inciso 1) del artículo 16;
- 6) establecer los medios para que dentro de la evaluación de impacto ambiental, se proceda a relevar y comunicar la presencia de nidos de abejas nativas y evaluar si deben o no ser trasladadas y en su caso proceder a su recuperación y relocalización de conformidad al inciso 1) del artículo 16;
- 7) autorizar la instalación de trampas caza enjambres y evaluar sobre la necesidad de realizar el traslado, autorizarlo y extender la guía de transporte de colmenas y trampas con enjambres.

ARTÍCULO 9.- En los supuestos establecidos en el artículo 4 y en el inciso 7) del artículo 5, es autoridad de aplicación el Ministerio del Agro y la Producción, siendo sus funciones:

- 1) crear y mantener actualizado el Registro Provincial de Productores Meliponicultores y el Registro de Título de Marca y Propiedad de Abejas Nativas;



La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

- 2) elaborar una base de datos con información sobre distribuidores, comercializadores de productos y subproductos derivados y otros actores que intervienen en la actividad de manejo y aprovechamiento racional de las abejas nativas sin aguijón y en la consecuente cadena productiva y de comercialización;
- 3) realizar inspecciones de meliponarios, colmenas y trampas para captura de enjambres, en el lugar donde se encuentren instaladas o durante el tránsito;
- 4) autorizar la recuperación y relocalización de conformidad al inciso 2) del artículo 16;
- 5) diseñar e implementar campañas de educación y planes de rescate de colonias de abejas;
- 6) promover la plantación de especies vegetales nativas que sean de interés meliponícola, como ser flora meliponícola y lugares de nidificación;
- 7) coordinar programas de producción de productos y subproductos derivados de la colmena;
- 8) diseñar e implementar campañas de información y sensibilización que tienen por objeto dar a conocer el rol ambiental de las abejas nativas, su importancia en el ecosistema, los valores culturales y económicos que representan;
- 9) capacitar respecto a la explotación racional, manejo y otros aspectos de la cadena de valor vinculada a la actividad de la meliponicultura;
- 10) estimular líneas de investigación científica que tengan como objeto a las abejas nativas sin aguijón, en sus aspectos genéticos, biológicos, ecosistémicos, entre otros;
- 11) suscribir convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y municipales, a los efectos de articular el desarrollo de acciones conjuntas en el marco de los objetivos de la presente;
- 12) evaluar la necesidad de realizar el traslado, autorizarlo y extender la guía de transporte de colmenas y trampas con enjambres.

ARTÍCULO 10.- En los supuestos establecidos en el artículo 4 y en el inciso 7) del artículo 5 cuyo destino sea la producción agroecológica, la autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar siendo sus funciones:

- 1) crear y mantener actualizado el Registro Provincial de Productores Meliponicultores Agroecológicos;
- 2) realizar inspecciones de meliponarios, colmenas y trampas para captura de enjambres, en el lugar donde se encuentran instaladas o durante el tránsito;
- 3) coordinar programas de producción agroecológica;
- 4) diseñar e implementar campañas de capacitación respecto a la explotación racional, manejo y otros aspectos de la cadena de valor vinculada a la actividad de la meliponicultura;



La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

- 5) suscribir convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y municipales, a los efectos de articular el desarrollo de acciones conjuntas en el marco de los objetivos de la presente;
- 6) evaluar la necesidad de realizar el traslado, autorizarlo y extender la guía de transporte de colmenas y trampas con enjambres.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades de aplicación pueden dictar normativa complementaria y necesaria para la implementación de la presente norma en el ámbito de sus respectivas competencias y en armonía con diferentes áreas de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- Se crea en el ámbito del Ministerio del Agro y de la Producción, la Mesa Provincial de Abejas Nativas la que está integrada por productores, instituciones educativas, representantes de organismos públicos y privados. La mesa tiene las siguientes funciones:

- 1) emitir opinión en temas relacionados a la actividad;
- 2) realizar acciones de sensibilización para el cuidado de las abejas, su hábitat y su rescate;
- 3) promover actividades de extensión territorial que contribuyan a difundir la actividad y las técnicas de manejo tendientes a realizar una producción eficiente;
- 4) incentivar la producción responsable en función de los objetivos determinados en la presente.

CAPÍTULO III

PLAN REGIONAL DE RESCATE DE ABEJAS MELIPONINIS EN PELIGRO

ARTÍCULO 13.- Se crea el Plan Regional de Rescate de Abejas Meliponinis en Peligro, con la finalidad de recuperar, trasladar e instalar las colonias de abejas y sus enjambres, que se encuentren en peligro de supervivencia. Para esta actividad se debe contar con personas idóneas en manejo de abejas de esta tribu meliponini.

ARTÍCULO 14.- El Plan es articulado entre los Ministerios de Ecología y Recursos Naturales Renovables, el Agro y la Producción, la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, los municipios, las instituciones educativas, los organismos públicos y privados y los productores que decidan adherirse a esta iniciativa.

ARTÍCULO 15.- Están facultados para realizar rescates de abejas meliponini los meliponicultores inscriptos en el registro establecido en el artículo 8. Exceptúase de esta



La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

obligación los casos de urgencia e inminente peligro de pérdida de colmenas debidamente justificados, lo que debe ser comunicado por la persona que realiza o solicita el rescate a la autoridad de aplicación respectiva, dentro de un plazo no mayor de setenta y dos horas (72 hs.) de haberlo realizado.

ARTÍCULO 16.- Las colmenas recuperadas tienen los siguientes destinos:

- 1) las que se encuentran comprendidas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo 5, pueden ser relocalizadas dentro del mismo predio, trasladadas a meliponarios públicos o ser entregadas a las comunidades de pueblos originarios para su cría;
- 2) las que se encuentran comprendidas en el artículo 4 y en el inciso 7) del artículo 5, pueden ser relocalizadas dentro del mismo predio, trasladadas a meliponarios públicos y privados que pueden tener fines educativos, científicos, turísticos, productivos o ser entregadas a las comunidades de los pueblos originarios.

ARTÍCULO 17.- Cuando la colmena a recuperar se encuentra en una sección de tronco, tora o torita, la guía de traslado es expedida por la autoridad de aplicación competente incluyendo el traslado de estos.

ARTÍCULO 18.- Se invita a los municipios a armar e instalar meliponarios públicos con fines turísticos, didácticos, productivos, culturales, ambientales y ecológicos y a colaborar con la articulación y difusión del presente plan.

CAPÍTULO IV

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL CUIDADO DE ABEJAS NATIVAS MELIPONINIS Y SU HÁBITAT

ARTÍCULO 19.- Se crea el Programa de Promoción del Cuidado de Abejas Meliponinis y su Hábitat, destinados a los establecimientos educativos de gestión pública y privada en todos los niveles y modalidades, teniendo como autoridad de aplicación en forma conjunta a los Ministerios de Ecología y Recursos Naturales Renovables, de Educación, Ciencia y Tecnología y al Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 20.- Se invita a las instituciones educativas a armar e instalar meliponarios públicos con fines didácticos, productivos, culturales, ambientales y ecológicos y a colaborar con la articulación y difusión del presente programa.



La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

CAPÍTULO V

COMERCIALIZACIÓN. PROHIBICIONES. FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS.

INFRACCIONES.

ARTÍCULO 21.- La extracción, fraccionamiento, envasado, rotulación, transporte, acopio, depósito y expendio de productos de la colmena, se rigen por las normas bromatológicas y sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 22.- Durante toda la cadena de producción, elaboración y comercialización de los productos y subproductos de abejas Meliponinis debe garantizarse la rastreabilidad de los mismos, debiendo indicarse en las etiquetas y remitos de transporte y registros de salas de elaboración y almacenamiento el número de registro de meliponicultor que lo produjo y demás datos que dispongan las normas bromatológicas y sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe en todo el territorio provincial:

- 1) la instalación de trampas caza enjambres y la extracción de enjambres, colonias, nidos y colmenas que se encuentran en las áreas indicadas en el artículo 5 de esta ley, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación;
- 2) la destrucción parcial o total de colmenas en estado silvestre que se encuentre en zonas rurales o urbanas;
- 3) la extracción de colmena en estado silvestre que se encuentran en zonas rurales o urbanas, salvo ante situaciones de riesgo evidente que pongan en peligro su supervivencia y a los fines de su preservación. Estas colmenas pueden ser trasegadas a cajones tecnificados cuando la situación lo amerite o trasladadas en su estado natural hasta meliponarios registrados, para ser utilizadas con fines científicos en el marco de investigaciones debidamente acreditadas, con fines didácticos o a meliponarios públicos o productivos;
- 4) la explotación extractiva de las colmenas silvestres, exceptuando aquellas para consumo familiar de miel y otros productos y subproductos derivados, practicada por las comunidades originarias de la Provincia;
- 5) el tránsito dentro de la Provincia de material vivo sin la guía expedida por la autoridad de aplicación competente para su transporte;
- 6) el traslado fuera de la Provincia de abeja, colonia, nidos o colmenas, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación;



La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

7) la utilización de productos o subproductos de las abejas *Apis mellifera* en colonias de abejas nativas.

ARTÍCULO 24.- Toda persona humana o jurídica que realiza operaciones terrestres utilizando fitosanitarios y plaguicidas en zonas donde se desarrollan actividades meliponícolas, debe solicitar autorización a la autoridad de aplicación y comunicar a través de un medio fehaciente y dentro de un plazo no menor de setenta y dos horas (72 hs.) a los meliponicultores que están ubicados en el área que recibe el tratamiento, indicando el tipo de fitosanitario o plaguicida a emplear.

ARTÍCULO 25.- Las infracciones a la presente ley son sancionadas con apercibimiento o multa de hasta quinientos litros (500 l.) de nafta del mayor octanaje disponible en el mercado, las que se gradúan según la gravedad de la infracción y la condición de reincidente del infractor, en la forma y por el procedimiento que determine la reglamentación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26.- Se sustituye el artículo 2 de la Ley VIII - N.º 41 (Antes Ley 3657), el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- La tenencia, explotación y crianza de abejas melíferas (*Apis Melíferas*) y todas las actividades apícolas productivas, industriales o de servicios; complementarias o derivadas, se realizan en el territorio de la Provincia conforme a las disposiciones de la presente ley y de las normas reglamentarias que consecuentemente se dicten”.

ARTÍCULO 27.- Se incorpora el inciso 26) al artículo 18 de la Ley I - N.º 70 (Antes Ley 2557), Ley de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:

“26) fiscalizar, organizar y fomentar la producción y comercialización sustentable de los productos y subproductos de las abejas nativas de la Tribu Meliponini (*Hymenoptera, Apidae*), meliponicultura”.

ARTÍCULO 28.- Se incorpora el inciso 26) al artículo 29 de la Ley I - N.º 70 (Antes Ley 2557), Ley de Ministerios, el que queda redactado de la siguiente manera:



La Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones

“26) fiscalizar, organizar y fomentar la producción, comercialización sustentable y agroecológica, de los productos y subproductos de las abejas nativas de la Tribu Meliponini (*Hymenoptera, Apidae*), meliponicultura”.

ARTÍCULO 29.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Dr. JOSÉ GABRIEL MANITTO
SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY VIII - N.º 90